República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA

Timbío Cauca, (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIEGO ALEJANDRO CERON HOYOS
representado por LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI
Demandado: EDGAR RAFAEL CERON JIMENEZ
RADICADO: 2022-00044-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 135

Teniendo en cuenta que la señora LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.058.789.022 de Popayán Cauca, obrando en nombre propio, como representante legal de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO CERON HOYOS identificado con tarjeta de identidad No. 1.058.788.811, presenta demanda ejecutiva de alimentos mediante en contra del señor EDGAR RAFAEL CERON JIMENES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.764.860, para resolver el despacho,

CONSIDERAR

De la revisión del libelo introductorio se tiene que este no se encuentra conforme a derecho, por las siguientes razones.

En primer lugar, no se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G. del Proceso en tanto que no se determinó en debida forma las pretensiones, lo anterior teniendo en cuenta que revisados cada uno de los anexos puede observar el despacho que el acta conciliatoria relacionada no cuenta en primer lugar con la nota de haber sido primera copia y que la misma preste merito ejecutivo, anudado a lo anterior en la misma no se observa una obligación clara expresa y actualmente exigible, por cuanto la misma se entiende fue declarada fracasada, pues no se anexa siquiera la página donde se hallan fijado los alimentos provisionales que hoy se solicitan como cobro ejecutivo.

de otro lado se solicita revisar las medidas cautelares, teniendo en cuenta que no existe prueba ni siquiera sumaria de a dónde o a que pagador se debe oficiar para el cumplimiento de la retención, menos aún se menciona el lugar de trabajo del señor EDGAR RAFAEL CERON JIMENES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.764.860

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso numeral 1 y 2 declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.058.789.022 de Popayán Cauca, obrando en nombre propio, y como representante legal de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO CERON HOYOS identificado con tarjeta de identidad No. 1.058.788.811, en contra del señor EDGAR RAFAEL CERON JIMENES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.764.860

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de (5) días conforme lo dispone el artículo 90 del C.G. del Proceso, para que corrija en los términos de la providencia aludida so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase a la señora LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.058.789.022 de Popayán Cauca para actuar dentro del presente proceso nombre y representación de los intereses de su hijo DIEGO ALEJANDRO CERON HOYOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

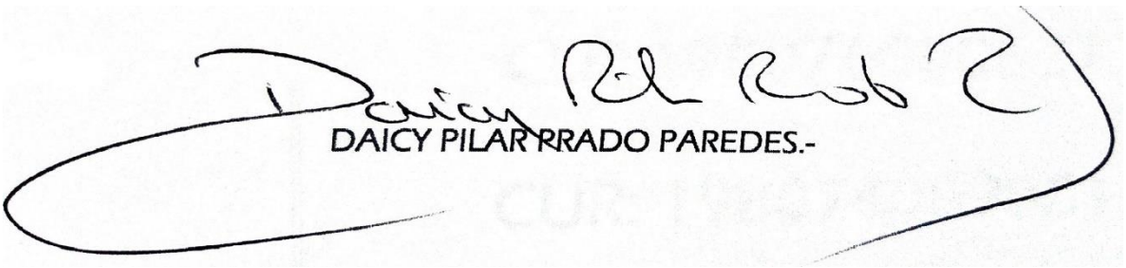

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.18

Hoy, 31 de mayo de 2022

EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria